

NORMATIVA REGULADORA DE LA FIGURA DE PROFESOR EMÉRITO EN LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

La finalidad de esta normativa es regular la figura de Profesor Emérito en la Universidad de Almería. Se aúnan y armonizan las distintas disposiciones legales que le afectan y se establecen criterios propios de la Universidad en desarrollo de sus estatutos. Con ello se persigue definir la figura de un profesor de larga trayectoria académica marcada por la excelencia, cuyas aportaciones a la Universidad de Almería sean de reconocido valor y puedan seguir siéndolo, tanto en la docencia como en la investigación.

1. Requisitos para el nombramiento de Profesor Emérito

1.1. La Universidad de Almería podrá nombrar Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad. Deberán haber pertenecido a la Universidad de Almería durante, al menos, quince años, con dedicación a tiempo completo.

1.2. Los candidatos deberán contar con al menos 4 Tramos de Investigación (sexenios) concedidos por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora en la fecha de la solicitud y con al menos 5 tramos docentes.

1.3. La propuesta de nombramiento o prórroga como Profesor Emérito deberá ser aprobada en Consejo de Departamento.

1.4. Como es preceptivo, se requerirá la evaluación positiva de la actividad académica y méritos alegados por el candidato por parte de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

2. Criterios de la Universidad de Almería para el nombramiento de Profesores Eméritos

2.1. Anualmente, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería aprobará los criterios para determinar el número máximo de Profesores Eméritos que será elevado para su informe al Consejo Andaluz de Universidades.

2.2. Los candidatos deberán presentar un Proyecto de colaboración sobre las tareas docentes y de investigación a desarrollar, caso de que sean nombrados como Profesores Eméritos, especificando la docencia a impartir, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Almería, así como la dedicación semanal que compromete con la Institución. Se valorará la calidad y excelencia del Proyecto propuesto, que deberá estar avalado por el Consejo de Departamento. Se valorará especialmente la necesidad de culminar tareas investigadoras y/o proyectos docentes en curso.

2.3. Los criterios de priorización atenderán a la calidad y repercusión internacional de la actividad docente e investigadora.

2.4. Anualmente, una vez establecido por la Consejería competente en materia de Universidades el número de Profesores Eméritos, el Consejo de Gobierno resolverá las nuevas propuestas de nombramiento de Profesores Eméritos, así como las propuestas anuales de prórroga. Este último órgano elevará la propuesta de nombramiento al Rector.

3. Condiciones de los nombramientos de Profesores Eméritos

3.1. El nombramiento del profesorado emérito de la Universidad de Almería se realizará con carácter honorario sin remuneración.

3.2. El nombramiento como Profesor Emérito será por periodos anuales (coincidentes con un curso académico) que podrán ser prorrogados en virtud del número de Profesores Eméritos aprobado anualmente por la Consejería competente en materia de Universidades.

3.3. La prórroga será resuelta atendiendo a circunstancias justificadas por la valoración positiva de la actividad docente e investigadora desarrollada y a la necesidad de culminación de la misma. La propuesta de prórroga anual aprobada en Consejo de Departamento deberá incluir la actualización del plan de trabajo para el próximo curso.

3.4. La edad de finalización de los anteriores periodos y su posible prórroga no podrá rebasar los 75 años. No obstante, tras la extinción de su relación con la Universidad, el tratamiento de Profesor Emérito será vitalicio con carácter honorífico.

4. Procedimiento de solicitud de nombramiento y prórroga

4.1. Del candidato al Departamento

El interesado deberá formalizar en el Departamento al que está adscrito a lo largo del mes de enero del curso académico a cuya finalización se produzca su jubilación, la solicitud de inicio del procedimiento para su nombramiento, aportando su curriculum vitae y el proyecto de colaboración a realizar. Del mismo modo, deberá formalizar la solicitud de prórroga a lo largo del mes de enero del curso académico a cuya finalización concluya su nombramiento.

4.2. Del Departamento al Vicerrectorado competente en materia de profesorado

A la vista de la solicitud, en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de recepción, el Consejo de Departamento deberá pronunciarse sobre la aprobación o no de ésta y emitir, en su caso, informe que justifique los méritos destacados del candidato, la oportunidad de la solicitud de nombramiento o prórroga, el interés científico del Proyecto de colaboración que presenta el interesado, las tareas específicas que le serían asignadas, así como cuantos aspectos sean destacables en relación a su curriculum vitae y a su trayectoria universitaria.

4.3. *Del Vicerrectorado competente en materia de profesorado a la Agencia Andaluza del Conocimiento y a la Comisión de Ordenación Académica*

El Vicerrectorado competente en materia de profesorado remitirá los currícula correspondientes a nuevas propuestas a la Agencia Andaluza del Conocimiento. Una vez recibido el informe positivo, en su caso, de la citada Agencia, la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Almería valorará las nuevas propuestas y las propuestas de prórroga atendiendo a los criterios generales descritos anteriormente, la cual, teniendo en cuenta el número de plazas o las prórrogas admitidas por la Consejería competente en materia de Universidades para el curso académico de que se trate, emitirá un informe que elevará al Consejo de Gobierno para su consideración. La Comisión de Ordenación Académica, en función del interés y calidad de las solicitudes, podrá proponer dejar vacantes y sin cubrir las plazas o no prorrogarlas.

Disposiciones transitorias

Primera. Prórroga Profesores Eméritos- Aquellos Profesores Eméritos que a la entrada en vigor de esta normativa estén desempeñando las funciones inherentes a su vinculación actual por nombramiento y que no hayan agotado todos los periodos de renovación de vinculación como Profesor Emérito de la Universidad de Almería, podrán solicitar la prórroga en los términos establecidos en esta Normativa para su nombramiento hasta agotar el máximo de renovaciones computables desde un año después de la fecha de su nombramiento inicial. A estos efectos, se establece un plazo extraordinario de 15 días desde la entrada en vigor de la presente normativa.

Segunda. Solicitudes en trámite- Las solicitudes de nombramiento de Profesores Eméritos actualmente en trámite, serán valoradas de acuerdo con el procedimiento y criterios recogidos en el apartado correspondiente de la Normativa anterior, siendo de aplicación los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril de 2007 que modifica la anterior, Ley Andaluza de Universidades 15/2003, de 22 de diciembre, modificada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre y los Estatutos de la Universidad de Almería. A las solicitudes de prórroga posteriores le será de aplicación la presente normativa.

Disposición derogatoria

La presente normativa deroga el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria del 15 de julio de 2014, relativo a los Criterios Económicos y Académicos para los profesores eméritos de la Universidad de Almería.